



**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

---

Número extraordinario

Jueves, 21 de marzo de 2002

---

**NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES (B.O.E. DE 24/12/2001), Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO PROVISIONAL**

*(Aprobado en sesión de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2002)*

**NORMATIVA PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES (B.O.E. DE 24/12/2001) Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO PROVISIONAL.**

**Artículo 1. Electores y Elegibles.**

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Universidades, el Claustro estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que será su Secretario, el Gerente, y **trescientos claustrales** de la comunidad universitaria atendiendo a los siguientes sectores:

- Sector **A**. Integrado por profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes de la Universidad: Catedráticos de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Titulares de Universidad y Titulares de Escuela Universitaria, con titulación de Doctor.
- Sector **B**. Integrado por el resto del personal docente e investigador: Catedráticos de Escuela Universitaria sin titulación de Doctor, Profesores Interinos, Titulares de Escuela Universitaria sin titulación de Doctor, Profesores Asociados, Ayudantes, Profesores Eméritos, Profesores Visitantes, Lectores, Contratados Ramón y Cajal, Contratados de Reincorporación, Becarios inscritos en el Registro General de Becarios de Investigación y Personal investigador de Proyectos.
- Sector **C**. Integrado por los estudiantes de la Universidad de Extremadura pertenecientes a enseñanzas regladas: Alumnos de primer, segundo y tercer ciclo. Se entenderá por alumno de tercer ciclo aquel que esté matriculado en un programa de doctorado o aquel que esté en posesión de la suficiencia investigadora y tenga presentado el proyecto de Tesis sin que haya procedido a su defensa, no habiendo expirado el plazo establecido para hacerlo.
- Sector **D**. Integrado por el Personal de Administración y Servicios: funcionarios y contratados laborales.

El Sector **B** se estructurará, a su vez, en cuatro grupos: **B1)** Catedráticos de Escuela Universitaria sin titulación de Doctor, Profesores Interinos, Titulares de Escuela Universitaria sin titulación de Doctor, Profesores Eméritos; **B2)** Profesores Asociados; **B3)** Ayudantes, y **B4)** Profesores Visitantes, Lectores, Contratados Ramón y Cajal, Contratados de Reincorporación, Becarios inscritos en el Registro General de Becarios de Investigación y Personal investigador de Proyectos.

En ningún caso un elector podrá figurar en el Censo electoral como perteneciente a más de un Sector o Grupo. Cuando así ocurra, se le asignará uno, de acuerdo con las siguientes prioridades en atención a su pertenencia: Sector **A** > Sector **D** > Sector **B** > Sector **C**. Cualquier elector afectado podrá solicitar la modificación de esta asignación mediante la oportuna reclamación ante la Junta Electoral Central. La resolución de estas reclamaciones no modificará la distribución de escaños aprobada por la Junta de Gobierno.

Los electores pertenecientes a los Sectores **A** y **B** serán adscritos al Centro en el que desarrollen la mayor parte de su actividad docente, o de investigación en el caso de los Becarios.

**Artículo 2. Composición del Claustro provisional.**

Los **300** claustrales se elegirán por y entre los propios miembros de cada Sector, de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Un total de **153** claustrales de entre los pertenecientes al Sector **A**.

2. Un total de **39** claustrales del Sector **B**, formando parte de ellos necesariamente los cinco primeros candidatos que resulten elegidos en representación de cada uno de los cuatro grupos descritos en el **Artículo 1**, hasta un total de 20. El resto de los candidatos, hasta completar los 39 citados, se elegirán de entre los más votados con independencia del grupo al que pertenezcan.
3. Un total de **81** claustrales de entre los pertenecientes al Sector **C**.
4. Un total de **27** claustrales de entre los pertenecientes al Sector **D**. La distribución de los candidatos sujetos a Derecho administrativo y los regulados por el Derecho laboral se determinará por la Junta Electoral Central a la que se refiere el **Artículo 4** de esta norma, en la misma proporción que resulte de ambos grupos una vez elaborado el censo electoral.

### **Artículo 3. Composición del Consejo de Gobierno provisional.**

Conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno provisional estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente y cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, atendiendo a la siguiente distribución:

- **Quince** representantes del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación elegidos por y entre todos ellos, de los que **6** serán Decanos y/o Directores de Centro y **9** serán Directores de Departamento y/o Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
- **Quince** miembros de la comunidad universitaria designados por el Rector.
- **Veinte** miembros del Claustro, elegidos por éste de entre sus componentes, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo. Es decir: **10** miembros del Sector **A**, **3** del Sector **B**, **5** del Sector **C** y, finalmente, **2** del Sector **D**, uno funcionario y otro contratado laboral.

Además, serán miembros del Consejo de Gobierno provisional **3** miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, y elegidos por éste.

### **Artículo 4. Junta Electoral Central.**

1. La convocatoria para las elecciones de los miembros del Claustro Universitario y de los representantes del grupo de los Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación en el Consejo de Gobierno provisional, corresponde a la Junta de Gobierno, que designará una Junta Electoral Central compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Un Presidente, perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Universidad.
  - b) Un Decano o Director de Centro o Director de Departamento o Director de Instituto Universitario de Investigación, y
  - c) Un representante de cada uno de los Sectores **A**, **B**, **C** y **D**.
  - d) El Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto, que actuará como fedatario-Secretario.

En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral Central fuera candidato, la Junta de Gobierno nombrará cinco suplentes, uno para cada uno de los colectivos representados. En caso de agotamiento de suplentes, la Junta Electoral Central procederá a la sustitución del correspondiente miembro mediante sorteo entre los miembros del Sector implicado y que no sean candidatos.

2. La Junta Electoral Central tendrá las siguientes funciones:
  - a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
  - b) Elaborar la relación de candidatos.
  - c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
  - d) Determinar la proporción de miembros del Claustro que represente al personal funcionario y laboral de la Universidad del Sector **D**.
  - e) Resolver las consultas, reclamaciones y recursos que se le presenten.
  - f) Designar los miembros de las Mesas electorales en los términos que establece el **Artículo 6**.
  - g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinada previamente por la Junta de Gobierno.
3. La condición de candidato al Claustro es incompatible con la de miembro de la Junta Electoral Central.
4. Inmediatamente después de convocadas las elecciones, se procederá a constituir la Junta Electoral Central, que se disolverá una vez resueltas las cuestiones de su competencia.
5. La Junta Electoral Central, para el desarrollo de sus funciones, tendrá a su disposición los medios necesarios y podrá requerir ante el Rector la asistencia de los Servicios Administrativos y/o Jurídicos.
6. Las resoluciones de la Junta Electoral serán recurribles ante el Rector, en vía administrativa.

#### **Artículo 5. Calendario de elecciones.**

1. Publicadas las listas provisionales del Censo electoral, el **19 de abril**, se abrirá un plazo hasta las **12 horas del 25 de abril**, para formular reclamaciones a las mismas. Estas reclamaciones habrán de presentarse en los Registros Generales de la Universidad de Extremadura de Badajoz o Cáceres, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Central. Se admitirán las reclamaciones enviadas por correo cuando obren en los Registros Generales en el plazo indicado, y por fax, cuando el documento original cumpla idéntico requisito. La Junta Electoral las resolverá en los cuatro días naturales siguientes al período de presentación y publicará las listas definitivas del **30 de abril al 3 de mayo**.
2. Para las elecciones al Claustro serán electores y elegibles, según el caso, los funcionarios y contratados de la Universidad de Extremadura, tanto docentes como personal de Administración y Servicios, que estuvieran en situación de servicio activo a **18 de abril de 2002**. Condición que debe cumplirse, igualmente, para los estudiantes matriculados en enseñanzas regladas de primero, segundo o tercer ciclo y los Becarios de Investigación, que deberán estar dados de alta en el Registro General de Becarios de Investigación de la Universidad de Extremadura a **18 de abril de 2002**.
3. Publicadas las listas definitivas, desde el **6 de mayo** hasta las **12 horas del día 10 de mayo**, se abrirá el plazo para la presentación de candidatos en cada uno de los Sectores y/o grupos.
4. La Junta Electoral Central proclamará, con carácter provisional, el día **13 de mayo**, la relación de candidatos, abriéndose un período, desde el **13** hasta el **15 de mayo**, para formular reclamaciones. Estas reclamaciones habrán de presentarse en los Registros Generales de la Universidad de Extremadura de Badajoz o Cáceres, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral Central. Se admitirán las reclamaciones enviadas por correo cuando obren en los

Registros Generales en el plazo indicado y por fax, cuando el documento original cumpla idéntico requisito. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral, publicándose la relación definitiva de candidatos antes del día **17 de mayo**. A partir del **17 de mayo** hasta el **21** se realizará la campaña electoral y el sorteo, en su caso, para la sustitución de los miembros de la Junta Electoral Central.

5. Día **22 de mayo**, reflexión.
6. Las elecciones de los miembros del Claustro se celebrarán el día **23 de mayo**.
7. La Junta Electoral Central hará la proclamación provisional de los candidatos electos el día **24 de mayo**, habilitándose un período de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones (hasta las **12 horas** del día **28 de mayo**).
8. Se procederá a la resolución de las reclamaciones y la proclamación definitiva entre los días **29** al **31 de mayo**.

#### **Artículo 6. Mesas Electorales.**

1. Las Mesas electorales están encargadas de dirigir la votación, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.
2. El día de la votación se constituirán las siguientes Mesas electorales:
  - a) Una Mesa en cada uno de los Centros Universitarios, para la votación y escrutinio de los votos a Claustro correspondientes a los diferentes sectores o grupos adscritos al Centro. Cada una de estas Mesas estará compuesta por cuatro miembros, uno por cada Sector, designados por la Junta Electoral Central mediante sorteo entre los electores no candidatos de los Sectores y Centros correspondientes. El miembro del Sector **A** actuará como Presidente y los restantes como Vocales. De no existir en un Centro electores no candidatos pertenecientes al Sector **A**, la Junta Electoral Central designará dos miembros del Sector **B**, actuando uno de ellos como Presidente.
  - b) Una Mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio de los votos a Claustro correspondientes al Personal de Administración y Servicios destinados en los Servicios Centrales, y del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación, para el Consejo de Gobierno provisional. Cada mesa estará compuesta por un Presidente y dos vocales, todos pertenecientes al Sector **D** y elegidos, mediante sorteo entre los electores no candidatos, por la Junta Electoral Central. Salvo que usen la modalidad de voto anticipado, los Directores de los Centros Universitarios de **Mérida** y **Plasencia** votarán, respectivamente, en las Mesas electorales ubicadas en las sedes del Rectorado de Badajoz y Cáceres.
3. La Junta Electoral Central designará los Presidentes y Vocales de las Mesas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la proclamación de los candidatos. En este mismo acto, y por el mismo procedimiento, se designarán Presidentes y Vocales suplentes.
4. La Junta Electoral Central velará para que la composición de dichas Mesas sea la adecuada en tiempo y forma. Las posibles ausencias previsibles de los miembros de las Mesas deberán ser notificadas a la Junta Electoral Central al menos veinticuatro horas antes del comienzo de las votaciones. En ningún caso se podrá constituir una Mesa con menos de la mitad de sus miembros.
5. La condición de miembro de una Mesa electoral tiene carácter obligatorio. La Junta Electoral Central, una vez hechas las designaciones, las notificará a los interesados, quienes pueden alegar

excusa, justificada documentalmente, que impida su aceptación. La Junta Electoral Central resolverá sobre la misma, sin ulterior recurso, en el plazo de veinticuatro horas.

6. El Presidente y los Vocales, titulares y suplentes, se reunirán media hora antes de la señalada para el comienzo de la votación en el local correspondiente, a fin de proceder a la constitución de las Mesas y cumplir sus obligaciones electorales.
7. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.
8. Si por incomparecencia de algunos de los miembros de una Mesa no fuese posible su constitución, quienes se hallen presentes lo pondrán en inmediato conocimiento de la Junta Electoral Central, que podrá designar libremente las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección, o encomendar dicha designación a los Decanos o Directores de Centro.
9. Deberán permanecer en la Mesa, en todo momento, como mínimo, dos miembros de la misma.
10. Los acuerdos de las Mesas se adoptarán por mayoría de sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

#### **Artículo 7. Presentación de candidaturas.**

La presentación de candidatura tiene carácter personal, estará firmada por el propio solicitante en el modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral Central y se presentarán individualmente a través de los Registros Generales de la Universidad de Extremadura de Badajoz y Cáceres. En el caso de electores a Claustro que pertenezcan a más de un Sector (o grupo), sólo podrán presentar candidatura por aquel grupo en el que aparezcan censados.

#### **Artículo 8. Votaciones.**

1. En las Mesas electorales de Centro existirán **cuatro urnas** para la elección de los miembros del Claustro correspondientes a los cuatro sectores (**A, B, C y D**).
2. En las Mesas electorales ubicadas en las sedes del Rectorado, en Badajoz y Cáceres, existirán **dos urnas**, una para la elección de los miembros del Claustro correspondientes al Sector **D**, cuyos miembros se encuentran adscritos a los respectivos Servicios Centrales, y otra para la elección de los representantes del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Instituto Universitario de Investigación, del Consejo de Gobierno provisional.
3. El derecho a sufragio es universal, libre, igual, directo y secreto. No se permitirá, en ningún caso, el voto por delegación. Se autoriza la votación anticipada, atendiendo a lo establecido en la Disposición adicional primera.
4. En el momento de la votación, cada elector se identificará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o permiso de conducir. Se acreditará el derecho a votar mediante la comprobación, por parte de la Mesa, de su inclusión en la lista electoral correspondiente. Los electores no podrán emitir su voto más que en la urna y Mesa que corresponda a su Sector/Grupo y Centro.
5. Los Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación podrán emitir su voto en: **a)** la urna dispuesta al efecto para éste

grupo en los Servicios Centrales, para el Consejo de Gobierno provisional, y **b)** en la correspondiente a su Sector académico en su Centro, para el Claustro.

6. La expresión del sufragio se llevará a cabo mediante papeletas impresas en las que figurarán todos los nombres de los candidatos, existiendo un formato de papeleta independiente para cada Sector. El elector deberá votar señalando en el impreso, **mediante una cruz**, los nombres de los candidatos votados.
7. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto, como máximo a un número de candidatos igual a: **i)** Consejo de Gobierno provisional: **4** Decanos/Directores de Centro y **6** Directores de Departamento/Directores de Institutos Universitarios de Investigación, y **ii)** Claustro Universitario: **99** para los pertenecientes al Sector **A**; **25** para los pertenecientes al Sector **B**, y **18** para los pertenecientes al Sector **D**.
8. En cuanto a la elección de los **81** claustrales pertenecientes al Sector **C**, serán elegidos por y entre sus compañeros en cada Centro, en número proporcional a los existentes en él. Siempre y cuando haya candidatos, se celebren elecciones y se emitan válidamente votos, cada Centro contará como mínimo con dos representantes, uno de los cuales será de Tercer Ciclo, si lo hubiera. A efectos de elección, los alumnos de Tercer Ciclo se adscribirán al Centro a que corresponda su licenciatura. En caso de no existir en la Universidad de Extremadura Centro al que corresponda su licenciatura, la Junta Electoral Central establecerá la forma de adscripción.  
Así mismo, habrá de tenerse en cuenta: **a)** existirá una lista de reserva para la posible incorporación de otros miembros al Claustro caso de producirse alguna baja; **b)** una vez publicadas las listas definitivas la Junta Electoral Central fijará el número de estudiantes representantes de cada centro. Al efectuar el reparto proporcional al número de alumnos de cada Centro, las fracciones que resulten se acumularán, asignándose sucesivamente un representante a los Centros que hubieran obtenido mayor fracción; **c)** los alumnos de cada Centro votarán en papeletas especialmente confeccionadas al efecto, en número máximo igual al de representantes que correspondan al Centro, y **d)** si fuere el caso, en las papeletas impresas, podría especificarse la sigla de la asociación o colectivos por la que se presente el candidato a claustral.
9. Las Mesas Electorales permanecerán abiertas desde las **nueve** hasta las **veinte** horas.

#### Artículo 9. Escrutinio.

1. Los resultados de las elecciones a Claustro se harán constar en Actas independientes para cada Sector y grupo.
2. Una vez concluido el horario de votación, los miembros de la Mesa electoral procederán a emitir su voto y, posteriormente, al inicio del escrutinio, que será público.
3. Para los miembros electos del Sector **A**, habrá un representante, como mínimo, de cada Departamento universitario.
4. Los presidentes de Mesa elaborarán las Actas provisionales del escrutinio y las remitirán, una vez firmadas por los miembros de la Mesa, a la Junta Electoral, inmediatamente después de que éste finalice, y por el procedimiento que ésta determine. De forma simultánea expondrán públicamente una copia de las Actas en el lugar de la votación.
5. En caso de empate a votos, se dirimirá, sucesivamente, atendiendo a la mayor antigüedad en el colectivo por el que participa, y en segunda instancia, a la mayor edad. En el caso del grupo de los Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, la antigüedad se determinará computando el tiempo total de ejercicio en el cargo, ya sea de manera continuada o en varios períodos no consecutivos.

6. Las Actas, junto con las papeletas que contengan votos nulos o sobre las que verse alguna reclamación, y demás documentos que especifique la Junta Electoral Central en las instrucciones complementarias dirigidas a los Presidentes de Mesa, deben hacerse llegar a la Propia Junta Electoral Central en el plazo más breve posible y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la votación.
7. Las papeletas extraídas de las urnas se remitirán a la Junta Electoral Central para ser destruidas, con excepción de aquellas que contengan votos nulos o que hayan sido objeto de reclamación, las cuales se acompañarán a las Actas, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.
8. Los resultados de la votación se podrán impugnar dentro de los **tres días naturales** siguientes a la publicación de los resultados, a través de los Registros Generales y de los registros de los Centros. Las impugnaciones se resolverán por la Junta Electoral Central en los dos días lectivos siguientes, procediéndose a continuación a la proclamación de los resultados definitivos de cada Sector y a designar a los miembros electos para el Claustro, notificando el resultado al Rector que procederá a su nombramiento.

#### **Artículo 10. Constitución del Claustro y Reglamento provisional de funcionamiento.**

La convocatoria del Claustro habrá de realizarla el Rector, recogiendo en el orden del día, al menos, los siguientes puntos: **a)** Constitución de la Mesa provisional de edad, presidida por el Rector, **b)** Constitución del Claustro, **c)** Aprobación del Reglamento provisional del Claustro, **d)** Elección y constitución de la Mesa definitiva del Claustro, **e)** Elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno provisional, y **f)** Elección de la Comisión para la elaboración del Proyecto de Estatutos.

#### **Disposición Adicional 1ª. Voto anticipado**

Para formalizar el voto anticipado, aquellos electores que prevean este sistema de votación, deberán recoger en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres) los impresos apropiados. El voto deberá ser emitido en doble sobre para garantizar el secreto y dirigido a la Junta Electoral Central, mediante el sistema previsto a tal efecto que se detalla más abajo. Serán admitidos los votos que hayan sido entregados en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres) o en el Registro del correspondiente Centro hasta las **14 horas** del día **22 de mayo**.

El procedimiento a seguir será el siguiente: el elector (en persona y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad u otro equivalente como permiso de conducir o pasaporte) podrá retirar del Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres), previa comprobación de su inclusión en el censo, un sobre tamaño grande, un sobre de tamaño más pequeño y la papeleta de votación. Ésta, una vez expresado el sufragio, se introducirá en el sobre de menor tamaño que, a su vez, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad (o equivalente), se introducirá en el sobre de mayor tamaño. Finalmente, el sobre de mayor tamaño, cerrado, será dirigido al Presidente de la Junta Electoral Central con indicación de la Mesa electoral en la que debe incluirse la votación y el Centro al que pertenece el elector. El voto será depositado en el Registro General de la Universidad (Badajoz o Cáceres) o en el Registro del correspondiente Centro para que sea remitido a la Junta Electoral Central. Ésta, procederá a incorporar los votos anticipados, recibidos en tiempo y forma, a los resultados del escrutinio que se remitan por las distintas Mesas electorales.

#### **Disposición Adicional 2ª.**

Se realizará en atención a la lista de reserva la sustitución de los miembros electos que causen baja por renuncia o al dejar de pertenecer al Sector por el que fueron elegidos; en el caso del sector **C**, además, al dejar de pertenecer al Centro por el que fueron elegidos.



**Disposición Adicional 3ª. Sobre la nulidad de las elecciones.**

Antes de la proclamación definitiva de claustrales, la Junta Electoral Central podrá declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas, si existiese algún vicio que pudiera alterar el resultado de la votación. En tal caso, se ordenará la repetición del acto de la votación en el plazo más breve posible.

**Disposición Adicional 4ª. Interventores**

A petición expresa de los distintos colectivos o candidatos y durante todo el tiempo que permanezcan abiertas las Mesas electorales, siempre que ello sea posible y concurran circunstancias que así lo precisen, la Junta Electoral Central podrá designar interventores, hasta el quinto día anterior a la votación, que deberán tener igualmente la condición de electores por el Sector correspondiente. Los interventores designados recibirán la acreditación, en la que se expresará, junto a los datos de identificación personal, la Mesa electoral en la que pueden estar presentes para informar y ejercer sus funciones.

**Disposición Adicional 5ª.**

En todo lo no previsto en esta normativa será de aplicación supletoria la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

**Disposición Final.**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

**Anexo 1.- Calendario Electoral**

- Día **19 de abril**: publicación de listas provisionales del censo electoral.
- Desde el **19 al 25 de abril** (a las **12** horas), reclamaciones a las listas provisionales del censo electoral.
- Desde el **25 de abril** al **3 de mayo** (a las **12** horas), resolución de reclamaciones por la Junta Electoral Central y proclamación definitiva de las listas del censo electoral.
- Desde el **6 de mayo** al **10 de mayo** (a las **12** horas), presentación de candidaturas.
- Día **13 de mayo** proclamación provisional de candidaturas.
- Desde el **13 al 15 de mayo** reclamaciones a las listas provisionales de candidatos.
- Publicación de la relación definitiva de candidatos: antes del día **17 de mayo**.
- Entre el **17 y el 21 de mayo**, campaña electoral y celebración del sorteo para elección, en su caso, de los miembros de la Junta Electoral Central y de las Mesas, de acuerdo con lo previsto en esta normativa.
- Día **22 de mayo**, jornada de reflexión.
- Día **23 de mayo**, votaciones.
- Día **24 de mayo**, proclamación provisional de los candidatos electos.
- Presentación de reclamaciones: hasta las **12** horas del día **28 de mayo**.
- Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva: **29 al 31 de mayo**.

## **JUNTA ELECTORAL CENTRAL**

Presidente:

Titular: D. Antonio Salvador Plans.

Suplente: D. Miguel Ángel Asensio Pérez.

Vocales:

1. Representante de Decanos Directores de Centro, Directores de Departamento o Instituto:

Titular: D. Emilio Cortés Bechiarelli, Decano de la Facultad de Derecho.

Suplente: D. Clemente Checa González, Director del Departamento de Derecho  
Público.

2. Representante del Sector A:

Titular: D. Juan I. Maynar Mariño.

Suplente: D. A. Jesús Beltrán de Heredia.

3. Representante del Sector B:

Titular: D<sup>a</sup> Lourdes García Rubio.

Suplente: D. Antonio Pantoja Chaves.

4. Representante del Sector C:

Titular: D. Francisco Hueso Fernández.

Suplente: D. Alberto Magariño Montejano.

5. Representante del Sector D:

Titular: D<sup>a</sup> Julia Durán Aznal.

Suplente: D<sup>a</sup> Carmen Masot Gómez-Landero.

Secretario : D. José Luis Serrano González de Murillo, Secretario General de la UEx.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**SECRETARÍA GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD**

Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez  
Rectorado

Plaza de Caldereros, nº1.

Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02

Internet: [www.unex.es/bou](http://www.unex.es/bou)

10.071 - CÁCERES

Depósito Legal: CC-134-1999